



**OTROSÍ No. 1 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-097-2026 QUE TIENE POR OBJETO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO A LAS FUNCIONES DE CONTROL CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES Y DE TRÁNSITO DE LA ENTIDAD IMTTRASOL".**

Entre los suscritos, **SANTANDER ALBERTO DONADO IBÁÑEZ**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Soledad - Atlántico, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.042.433.318, quien en su calidad de director actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD - IMTTRASOL**, por una parte, y por la otra **YULIS ELENA GUILLOT PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.892.052, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí Modificatorio y de Adición **No. 2** al contrato **No. CD-097-2026**, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Que el 30 de enero de 2026, **IMTTRASOL** y el señor **JULIÁN ESTEBAN GIRALDO QUINTERO** suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CD-097-2026, con el objeto de realizar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO A LAS FUNCIONES DE CONTROL CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES Y DE TRÁNSITO DE LA ENTIDAD IMTTRASOL"**.
2. Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$11,200,000.00) IVA incluido, soportado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 06260122 del 7 de enero de 2026. A su vez, el plazo para la ejecución de las obligaciones se fijó en cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, estableciéndose la fecha de vencimiento original para el 30 de mayo de 2026.
3. Que mediante comunicación radicada en el mes de mayo de 2026, el contratista original, Julián Esteban Giraldo Quintero, solicitó formalmente a **IMTTRASOL** la autorización para ceder el referido contrato a favor de **YULIS ELENA GUILLOT PEREIRA**, debido a circunstancias de fuerza mayor. Surtido el análisis legal y la verificación de la idoneidad y el cumplimiento de requisitos por parte del supervisor del contrato, **IMTTRASOL** autorizó dicha solicitud mediante la suscripción del Acta de Cesión al Contrato de Prestación de Servicios No. CD-097-2026 el día 8 de mayo de 2026, fecha en la cual se perfeccionó la modificación subjetiva y fue debidamente publicada en la plataforma transaccional SECOP II.
4. Que conforme a la Cláusula Cuarta del Acta de Cesión del 8 de mayo de 2026, se estableció un balance económico en virtud del cual el cedente ejecutó la suma de ocho



millones cuatrocientos mil pesos m/l (\$8,400,000.00), correspondiendo a **LA CONTRATISTA** Yulis Elena Guillot Pereira ejecutar el saldo restante equivalente a un (1) mes de ejecución por valor de dos millones ochocientos mil pesos m/l (\$2,800,000.00) hasta la fecha de terminación original del contrato.

5. Que para la fecha de suscripción del presente documento, y de cara al próximo vencimiento del plazo contractual, persiste de manera apremiante la necesidad del servicio de apoyo operativo en los procesos de la oficina operativa. Por lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad de la gestión misional sin que se generen parálisis o vacíos en el servicio público de tránsito, se hace indispensable prorrogar el plazo de ejecución contractual y adicionar el valor del contrato bajo la titularidad de **LA CONTRATISTA**.
6. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes están facultadas para modificar y adicionar de común acuerdo los contratos estatales siempre que sea necesario para el cumplimiento de sus fines. La adición aquí pactada asciende a la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$5,600,000.00)**, cuantía que respeta de manera estricta el límite del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato fijado por la normatividad legal. Asimismo, el valor adicionado cuenta con el correspondiente amparo financiero respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **06260289** expedido el 6 de abril de 2026 por la Jefatura Administrativa y Financiera de **IMTTRASOL**.
7. Que el presente Otrosí se suscribe dentro del plazo de ejecución del contrato principal, garantizando la validez temporal del acuerdo. De igual manera, las partes dejan expresa constancia de que el presente instrumento se denomina **Otrosí No. 1 de Prórroga y Adición** por constituir la primera modificación de carácter objetivo y material que afecta las cláusulas de plazo y valor del clausulado, precisando que en la plataforma SECOP II se registrará como la "Modificación No. 2" debido a que la "Modificación No. 1" correspondió al Acta de Cesión subjetiva del 8 de mayo de 2026.

En mérito de lo expuesto, las partes de común acuerdo convienen suscribir las siguientes:

#### **CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Modificar el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CD-097-2026 en su Cláusula Segunda y su Cláusula Cuarta, con el propósito de prorrogar el plazo de ejecución en dos (2) meses y adicionar su valor para amparar el período prorrogado.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIÓN AL VALOR:** Adicionar a la Cláusula Segunda del contrato No. CD-097-2026 la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$5,600,000.00)**.



En consecuencia, el valor total del contrato se modifica y queda fijado en la suma total de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$16,800,000.00)** IVA incluido.

**CLÁUSULA TERCERA. PRÓRROGA AL PLAZO:** Prorrogar la Cláusula Cuarta del contrato No. CD-097-2026 en **DOS (2) MESES**, contados a partir del vencimiento del plazo inicial originalmente pactado. En consecuencia, el plazo total de ejecución contractual se fija en seis (6) meses.

**CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** El valor adicionado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, esto es, la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$5,600,000.00)**, será cancelado por IMTTRASOL a LA CONTRATISTA en **DOS (2) PAGOS MENSUALES VENCIDOS**, cada uno por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2,800,000.00)**.

Cada pago mensual estará condicionado a la previa presentación de la cuenta de cobro, informe detallado de actividades debidamente aprobado a satisfacción por el supervisor del contrato, la acreditación de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales ARL) de conformidad con las leyes vigentes, y la constancia de pago de los impuestos a que haya lugar.

**CLÁUSULA QUINTA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor adicionado en este acto se encuentra respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **06260289** del 6 de abril de 2026, expedido por la Jefatura Administrativa y Financiera de **IMTTRASOL**. LA ENTIDAD se compromete a realizar el correspondiente trámite de Registro Presupuestal (RP) para amparar el valor adicionado a nombre de LA CONTRATISTA.

**CLÁUSULA SEXTA. ACTUALIZACIÓN DE AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES (ARL):** De conformidad con la naturaleza del servicio y la prórroga de plazo pactada, LA CONTRATISTA se obliga a tramitar y presentar ante la supervisión del contrato la actualización de su cobertura de afiliación al sistema de riesgos laborales (ARL) con el fin de garantizar la debida protección y cumplimiento normativo durante los dos (2) meses de prórroga contratados, en los términos previstos por las normas de seguridad y salud en el trabajo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. INTEGRALIDAD DOCUMENTAL Y VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Las partes acuerdan que el presente Otrosí No. 1 se integra al contrato No. CD-097-2026 para formar con este un solo cuerpo de obligaciones. Las demás cláusulas, estipulaciones, condiciones, obligaciones del contratista y del contratante, así como las sanciones, multas, cláusula penal pecuniaria y condiciones de supervisión contenidas en el



contrato principal y en el Acta de Cesión del 8 de mayo de 2026 que no hayan sido expresamente modificadas por el presente documento, conservan plena vigencia, validez y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes y surtirá efectos a partir de la suscripción de este a través de la plataforma transaccional de contratación estatal – Secop II.

*Proyectó: Tirssa Moreno Guete- Asesora Jurídica externa.*

